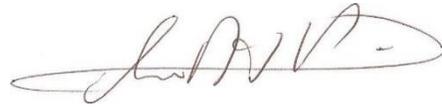


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el día 15 de marzo de 2021, a través del correo electrónico; no trae la letra o letras de cambio anunciadas; sin solicitud de medidas cautelares.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 19 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No.270

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 16 de marzo de 2021, el señor Héctor Zárate, actuando a título personal, presentó demanda ejecutiva contra MIGUEL DONATO, por varios valores por concepto de: (i) capital e (ii) intereses moratorios.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado MIGUEL DONATO, a la dirección física indica en la demanda.
2. Debe indicar el domicilio del demandado y precisar la dirección física para citaciones y notificaciones personales.
3. Debe aclarar la demanda en lo que respecta al título o títulos que se pretenden hacer efectivos, pues aparentemente se refieren dos, uno por \$2.000.000,00 pagadero el 20 de octubre de 2020 y otro por \$2.500.000,00 pagadero el 08-01-2021.
4. Debe allegar el título o títulos (Letras de Cambio) base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ